



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de abril dos mil veinticuatro (2024).

Clase de proceso: Verbal – Infracción de propiedad industrial.

Rad. No.: 11001-31-03-052-2023-00223-00

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma¹ y se encuentran reunidos los requisitos legales de que trata el art. 82 del C.G.P., el despacho dispone:

1.- ADMITIR por el procedimiento verbal, la demanda de *infracción de propiedad industrial* de **TELEFONAKTIEBOLAGET LM ERICSSON (PUBL)** en contra de **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.** y/o **ALKOSTO S.A.** (Art. 368 del C.G.P.).

2.- Tener por notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.** y/o **ALKOSTO S.A.**, respecto de la acción que aquí se adelanta, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, a partir del día en que se notifique por estado este proveído, en el que se reconoce personería a su apoderado.

Reconocer como apoderado judicial de la sociedad demandada **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.** y/o **ALKOSTO S.A.**, al abogado **JUAN PABLO CADENA SARMIENTO**, en los términos y para los efectos del poder conferido², a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 787 *ejúsdem*, en particular el consagrado en el numeral 148 de la norma en cita.

3.- Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de veinte (20) días. Por secretaría contabilícese el término con el que la pasiva **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.** y/o **ALKOSTO S.A.**, para ejercer su derecho de defensa y contradicción, y remita de forma inmediata el *link* de acceso al expediente con destino al abogado **JUAN PABLO CADENA SARMIENTO**. Déjense las constancias del caso en el expediente.

4.- Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas³, la parte demandante deberá prestar caución por valor de **\$334.527.000,00** M/cte. Numeral 2° del artículo 590 del C.G.P.

¹ Archivo "007AllegaSubsanación"

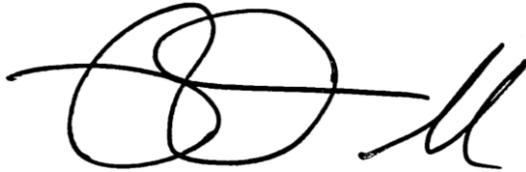
² Pág. 19, archivo "009MemorialDemandadoAllegaPoder"

³ *Ibidem*.

5.- El despacho resolverá en su oportunidad sobre la petición de desestimar o negar la solicitud de medida cautelar radicada por Ericsson, en la que se alega la falta de cumplimiento de los requisitos legales para su decreto.

6.- Se reconoce personería al abogado **CARLOS R. OLARTE**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese.



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bff0e7857c918e6b62d8edb0e22573dcefce79fd8dc9a9f2fa5a3192dd46aff**

Documento generado en 12/04/2024 04:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>